

Resolución Decanal

Número:

Referencia: Rectifica RD-2024-600-E-UNC-DEC#FO.

VISTOS:

La RD-2024-600-E-UNC-DEC#FO donde se resolvió: "Artículo 1.- Rectificar el primer párrafo del artículo 3 de la RD-2024-440-E-UNC-DEC#FO, de modo que donde dice "Aclarar" debe decir "Reglamentar"; léase entonces: "ARTÍCULO 3º: Reglamentar el Art. 2º de la RHCD-2024-241-E-UNC-DEC#FO (...)"Artículo 2.- Rechazar, por los motivos expuestos, el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación Gremial de Trabajadores de la UNC "General José de San Martín" en contra de la RD-2024-440-E-UNC-DEC#FO.Artículo 3.- Conceder a la impugnante el recurso jerárquico interpuesto en subsidio, por ante el Honorable Consejo Directivo de esta Facultad, en los términos del Art. 88 del Dec. 1749/72.Artículo 4: Notifíquese fehacientemente a la Asociación involucrada, inclúyase en Digesto y elévense dentro de los 5 días hábiles de comunicada, al Honorable Consejo Directivo a los fines del Art. 88 Dec. 1749/72; y

CONSIDERANDO:

Que se han advertido errores formales en la misma, especialmente en la mención que se realiza en los VISTOS del EX-2024-716667-UNC-ME#FO, cuando en su lugar debió hacerse mención a estas actuaciones que tramitan bajo el EX-2024-00716821- -UNC-ME#FO;

Que dichos errores formales se deslizaron también en los párrafos 18 y 19 de los CONSIDERANDOS, donde respectivamente se mencionó el Orden #9, cuando en su lugar debía mencionarse el Orden #10 y se refirió al Informe Jurídico 58/2024, cuando en su lugar debía referenciarse el Informe Jurídico 59/2024 (obrante a Orden #12 de estos actuados);

Que las cuestiones de fondo analizadas y valoradas en la Resolución RD-2024-600-E-UNC-DEC#FO se ratifican en esta instancia, así como todo lo que no sea específicamente rectificado por la presente;

Que en base a todo lo expuesto y atendiendo al principio de la buena administración, y dado que los yerros cometidos en nada modifican la voluntad administrativa expresada

en la Resolución RD-2024-600-E-UNC-DEC#FO y son errores susceptibles de subsanación, corresponde el dictado de la presente.

Por todo ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Rectificar la RD-2024-600-E-UNC-DEC#FO, en el sentido que:

a. Donde dice "VISTO el EX-2024-00716667- -UNC-ME#FO, mediante el cual la Asociación Gremial de Trabajadores Nodocentes de la UNC "General José de San Martín" impugna la RD-2024-440-E-UNC-DEC#FO; y la RHCD-2024-286-DEC#FO mediante la cual el Honorable Consejo Directivo rechazó la impugnación realizada por la entidad gremial en contra de la resolución que le sirve de antecedente (RHCD-2024-241-DEC#FO)"

Debe decir: "VISTO el EX-2024-00716821 - - UNC-ME#FO, mediante el cual la Asociación Gremial de Trabajadores Nodocentes de la UNC "General José de San Martín" impugna la RD-2024-440-E-UNC-DEC#FO; y la RHCD-2024-286-DEC#FO mediante la cual el Honorable Consejo Directivo rechazó la impugnación realizada por la entidad gremial en contra de la resolución que le sirve de antecedente (RHCD-2024-241-DEC#FO)"

b. Donde dice "Que se ha expedido al respecto la Secretaría de Coordinación Administrativa a Orden #09,"

Debe decir "Que se ha expedido al respecto la Secretaría de Coordinación Administrativa a Orden #10"

c. Donde dice "Que se ha considerado especialmente el informe jurídico el Área Legal de la Facultad - Informe Jurídico 58/2024 – que es parte integrante de esta Resolución y deberá consultarse a la hora de interpretar la misma, así como todos los demás antecedentes que le sirvieron de base,"

Debe decir "Que se ha considerado especialmente el informe jurídico el Área Legal de la Facultad - Informe Jurídico 59/2024 – que es parte integrante de esta Resolución y deberá consultarse a la hora de interpretar la misma, así como todos los demás antecedentes que le sirvieron de base,"

ARTÍCULO 2: Notifíquese nuevamente y de modo fehaciente la RD-2024-600-E-UNC-DEC#FO conjuntamente con la presente y con el Informe Jurídico correspondie (Informe Jurídico 59/2024), a la Asociación impugnante, publíquese en Digesto, elévense las actuaciones al HCD en los términos del Art. 88 Dec. 1749/72.